

(R. C. del S. 92)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, a la "Comunidad Organizada de San Salvador, Inc. (COSS)", la antigua Escuela SU Mercedes Palma, localizada en la Carretera PR-765, Km. 8.2, del Barrio San Salvador, Sector La Plaza, en Caguas, Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario reconocer el arduo trabajo y los aportes al mejoramiento de la calidad de vida en diferentes comunidades de Puerto Rico por parte de diversas corporaciones sin fines de lucro que día a día proveen servicios, que en muchas ocasiones las instituciones gubernamentales no brindan. Instrumentos vitales, que enmarcan el empoderamiento y el esfuerzo comunitario como respuesta efectiva a los múltiples problemas y necesidades de miles de familias en el país.

Precisamente, la "Comunidad Organizada de San Salvador, Inc. (COSS)", se ha destacado por muchos años en sus labores a favor de los residentes de este barrio, que ubica en el término municipal de Caguas, Puerto Rico. A través de su comprometido equipo de trabajo, desarrollan diversos proyectos que redundan en el bien común fundamentado en la creación y/o retención de empleos. Particularmente, y según se evidencia en el Plan de Desarrollo Estratégico Comunitario 2020-2030, sometido el año pasado a la Administración Municipal de Caguas, Puerto Rico, en las áreas de desarrollo económico, ecología integral, agricultura, arte y cultura, energía renovable, agua, resiliencia, educación informal, entre otros.

Así, que la "Comunidad Organizada de San Salvador, Inc. (COSS)", como corporación doméstica sin fines de lucro establecida desde el año 1997, interesa el traspaso de la escuela para ser utilizada a los fines señalados y conforme a los logros obtenidos al presente en esta comunidad. En consecuencia, el traspaso propuesto de esta escuela en desuso provee un marco legal específico para la continuidad del servicio a las familias por dicha corporación, así como el debido mantenimiento y las mejoras necesarias a estas facilidades, garantizando una operación de excelencia a estos fines.

Por tanto, se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento este traspaso, entendiendo que el mismo contribuirá al desarrollo socioeconómico que tanto se reclama para toda el área y que responde al interés

apremiante de establecer mecanismos a favor de nuestra ciudadanía para una mejor calidad de vida en todos los aspectos. Parte de una política pública de proveer los recursos e infraestructura adecuados para el desarrollo comunitario que reclama el país.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, a la "Comunidad Organizada de San Salvador, Inc. (COSS)", la antigua Escuela SU Mercedes Palma, localizada en la Carretera PR- 765, Km. 8.2, del Barrio San Salvador, Sector La Plaza, en Caguas, Puerto Rico, a los fines de desarrollar proyectos de impacto social y brindar servicios públicos que redunden en el desarrollo y bienestar de las comunidades circundantes.

Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

Sección 3.- La "Comunidad Organizada de San Salvador, Inc." utilizará el inmueble para los propósitos mencionados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. La organización no podrá transferir o disponer de forma alguna su dominio sobre el inmueble a un tercero no autorizado por esta Resolución Conjunta o por la Asamblea Legislativa. El incumplimiento con las disposiciones de esta Sección revertirá el dominio del inmueble al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 4.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles dichos terrenos serán traspasados en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de la aprobación de la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Educación a realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a la Comunidad Organizada de San Salvador, Inc. (COSS).

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, sección, título o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, sección, título o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, sección, título o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o

declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Firma:



Félix E. Rivera Torres
Subsecretario de Estado
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico